Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 30 de junio de 2004.

Nota n° 19

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración, proyecto de ley que establece para el período fiscal 2004, incentivos y bonificaciones para las actividades comprendidas en el artículo 4° de la ley n° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La incorporación de estos beneficios se enmarca con los ya fijados por ley n° 3806 del año 2004, la cual estableció oportunamente un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellas actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%) y de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

A fin de dar un tratamiento equitativo a todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones fiscales es necesario el dictado de la presente, fijando una bonificación del veinte por ciento (20%) para las actividades incluidas con alícuota diferencial mencionadas en el artículo 4° de la ley n° 1301.

Este tratamiento pretende continuar con el alcance más atractivo respecto del cumplimiento de las obligaciones impositivas, respetando y beneficiando además, como siempre ha sido prioridad, al contribuyente cumplidor.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley que establece para el período fiscal 2004, incentivos y bonificaciones para las actividades comprendidas en el artículo 4° de la ley n° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que dada su trascendencia socio-económica para la provincia, se acompaña con acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de junio de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, de La Familia señor Oscar Enrique Idoeta, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se fija un incentivo por cumplimiento fiscal para las actividades comprendidas en el artículo 4° de la ley 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del anticipo 6° del período fiscal 2004.

Atento al tenor del proyecto y la importancia que el mismo reviste para la actividad socio-económica de la provincia, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; señor Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; señor César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; señor Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Agr. Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción; doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, Ministro de Salud

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del anticipo 6° del año 2004 (período junio) para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los Ingresos Brutos, radicados en la Provincia de Río Negro, que desarrollen las actividades encuadradas en el artículo 4° de la ley n° 3808 y no incluidos en la ley n° 3806.

Artículo 2°.- El incentivo dispuesto en el artículo 1° corresponderá a partir del anticipo 6/2004 hasta el 12/2004 inclusive.

Artículo 3°.- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Directo y de Convenio Multilateral, radicados en la Provincia de Río Negro, mencionados en el artículo 1°, gozarán de una bonificación en el pago de los anticipos mensuales del impuesto, equivalente a un veinte por ciento (20%).

En el caso que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiera omitido la información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá abonar la diferencia del gravamen liquidado de conformidad con la alícuota original, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (t.o 2003), sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo y no habiendo ingresado el importe adeudado, perderá la bonificación en su totalidad para el anticipo observado.

La bonificación se mantendrá por anticipo abonado en término, siempre y cuando el anterior al que se pretende bonificar se encuentre pagado en tiempo y forma y no registre deuda anterior mayor a tres (3) anticipos, sean éstos seguidos o alternados, los que deberán ser cancelados en el tiempo y la forma fijados en el párrafo anterior, caso contrario perderá todas las bonificaciones correspondientes a los anticipos posteriores a la deuda detectada.

Artículo 4°.- A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a loa mínimos establecidos por actividad y la reglamentación respectiva.

Artículo 5°.- Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes de otras bonificaciones o incentivos, creados o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo hecho imponible.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los beneficios acordados por las leyes n° 3738, n° 3739 y otros de similares características de particularidad, destino específico e interés público hacia actividades concretas fomentadas.

Artículo 6°.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por vía de interpretación de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (t.o.2003).

Artículo 7°.- La vigencia de los beneficios establecidos en la presente ley podrá ser prorrogada mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- De forma.